



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00413

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

La representante legal de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAFAF "COOCREAFAF", en contra de YULIANA VÉLEZ GUZMÁN, ANA ROSA GUZMÁN Y MARIBEL VÉLEZ GUZMÁN ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAFAF "COOCREAFAF" NIT. 800.201.989-3, en contra de YULIANA VÉLEZ GUZMÁN C.C. 1.094.945.418, ANA ROSA GUZMÁN C.C. 29.607.246 Y MARIBEL VÉLEZ GUZMÁN C.C. 41.951.696 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de salario y demás prestaciones sociales percibe la demandada YULIANA VELEZ GUZMAN, como trabajadora al servicio de establecimiento de comercio denominado ALOJAMIENTO U HOTEL CAMPESTRE LA CECILIA -VIA MONTENEGRO -ARMENIA, comunicada mediante oficio No. 1263 del 8 de noviembre de 2021 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2205a0107587ba4b96969f9cda8789690c4e5edc29ccb49abbe64c81dff0f113**

Documento generado en 15/12/2022 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>